



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.S.
DEMANDADO:	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS ATC S.A.S. Y OTRO
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00085-00
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del 19 de mayo de 2023 este despacho procedió a librar mandamiento de pago el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de ALEX FRANCISCO TOVAR CORTES, y en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A.S., para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

De conformidad con el memorial allegado 09 de agosto de 2023 por la parte demandante en el que se evidencia que la parte demandada ALEX FRANCISCO TOVAR CORTES fue notificada personalmente el día 14 de junio de 2023, habiendo dejado transcurrir el termino sin pagar ni exponer excepciones.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P. y según constancia secretarial del 06 de julio de 2023, informando que el día 04 de julio de 2023 vencieron los términos para excepciones y el 26 de junio de 2023 igualmente vencieron los términos para pagar la obligación demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva.

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución contra ALEX FRANCISCO TOVAR CORTES mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.792.125 para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. CONDENESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$5.000.000. Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.**

TERCERO. ORDENESE el remate y avalúo si hubiere bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO. ORDENAR a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ

